



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 179 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **15 JUN 2017**

VISTO:

El expediente administrativo N° 032680 de fecha 28 de diciembre del 2016, Opinión Legal 11-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, en ciento uno (101) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0239-2016-GRA/GG-ORADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de los actuados la Resolución Directoral Regional N° 0239-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 01 de diciembre de 2016, por el cual declara infundada la solicitud de inaplicación de penalidad, presentada por el Representante Legal de Multiservicios e Inversiones “**LA PODEROZA E.I.R.L.**”. En las Órdenes de Compra Nos. 1673(SIAF 8247), 1674(SIAF 8248) y 1675(8249), correspondiente al Año Fiscal 2016. Aspectos que el recurrente considera lesivos a los intereses de su representada, dentro del término procesal administrativo previsto en el numeral 207.2 y el artículo 209° de la Ley N° 27444, interpuso el presente recurso materia de apelación, solicitando se declare fundado y disponga la inaplicación de la penalidad y su correspondiente devolución por inobservar el principio de legalidad, entre otros;

Que, es preciso señalar, que con fecha 14 de setiembre del 2016, fue notificada la Empresa Multiservicios “**LA PODEROZA E.I.R.L.**”, con las Órdenes de



Compra Nos. Nos. 1673, 1674 y 1675, para la para la Adquisición de Mobiliarios, para la Meta 125: "Mejoramiento de Servicios Educativos en la I.E.P. San Francisco de Asís de Huanta, y a la recepción de ésta se materializó el contrato entre Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa Multiservicios "LA PODEROZA E.I.R.L.", con plazo de ejecución de la prestación del servicio de siete (07) días calendarios a la recepción de dichas Órdenes de Compra (14.09.2016);

Que, obra en el expediente los Informes de Cálculo de Penalidades: Compras Directas 1712, 1713 y 1714-2016, determinándose dichas penalidades a las Órdenes de Compra Nos. 1673, 1674 y 1675, respectivamente;

Que, cabe precisar que las Órdenes de Compra antes citadas corresponden a montos que sobrepasan los 8UIT., por tanto teniendo en cuenta el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones de Estado, las citadas Órdenes de Compra se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; asimismo cabe precisar que en el presente caso **no es de aplicación la Directiva N° 001-2014-GR/ORADM-OAP** - Procedimiento de Contrataciones Directas menores o iguales a 3UIT, toda vez que los montos establecidos en las Órdenes de Compra indicados superan las 3UIT;

Que, al respecto, surge la regulación supletoria del Código Civil, toda vez que las Órdenes de Compra al tener la naturaleza de contratos se ven inmersos en ellos una **OBLIGACIÓN** cuyo objeto no es más que la prestación de dar cuando se trata de compra de bienes y de hacer cuando se trata de servicios; en el presente caso se deberá tener en cuenta el numeral 2) del artículo 1333° del Código Civil el cual establece que incurre en mora el obligado (Multiservicios e Inversiones "La Poderosa E.I.R.L."), desde que el acreedor (Gobierno Regional de Ayacucho) lo exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación, no será necesaria la intimación para que la mora exista, cuando de la naturaleza y circunstancia de la obligación resultare que la designación del tiempo en que habían que entregarse el bien, o practicarse el servicio, hubiese sido motivo determinante para contraerla, por tanto no se requiere la intimación al cursar una Carta de requerimiento por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, cuando de la obligación contraída que fue el de entregar el bien en un plazo determinado, se encuentra el motivo de la prestación de dar, por consiguiente por la obligación de dar la Empresa Multiservicios e Inversiones "La Poderosa E.I.R.L.", se encuentra obligado a entregar el bien debido y el Gobierno Regional de Ayacucho adquiere la facultad de exigir al proveedor la entrega de ese bien en el tiempo y lugar establecido conforme se determinó en las Órdenes de Compra, señalando el plazo de 07 días y el lugar de entrega sería en la Institución Educativa "San Francisco de Asís de Huanta"; concluyendo que el proveedor Multiservicios e Inversiones "La Poderosa E.I.R.L.", incurrió en mora por tanto es válido la aplicación de penalidades por el retraso de la entrega de los bienes;



Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **JOSUE MAINER MUÑOZ GRANDEZ**, Representante Legal de la Empresa Multiservicios e Inversiones "La Poderosa E.I.R.L.", contra la Resolución Directoral Regional N° 0239-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 01 de diciembre de 2016; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- VALIDAR la aplicación supletoriamente el numeral 2) del artículo 1333° del Código Civil, respecto a las penalidades por el retraso en la entrega de los bienes según lo establecido en las Órdenes de Compra Nos. 1673, 1674 y 1675.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Empresa Multiservicios e Inversiones "La Poderosa E.I.R.L.", a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Sub Gerencia de Obras y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

